



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 1032 /12 Sucre, 19 de diciembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro de referencia ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la nota del Sr. Severo Estrada (PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL FE Y ALEGRÍA) con CM-3624, quién hace conocer al presidente del Honorable Concejo Municipal que en la Junta Vecinal Fe y Alegría del Distrito N° 3, algunos vecinos se estarían avanzando en sus límites de terrenos al área verde y otras áreas de propiedad del Municipio de Sucre y solicita que se realice una inspección técnica para la verificación de los límites de este barrio.

Que, a través de la nota con registro CM-3624 ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la nota del Sr. Severo Estrada (PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL FE Y ALEGRÍA), quién hace conocer al presidente del Honorable Concejo Municipal que algunos malos vecinos de este barrio, se estarían avanzando en sus límites de terreno al área verde, a las vías y a otros sectores que son de dominio público del Municipio de Sucre; requiriendo para tal efecto se realice una inspección técnica y se verifique los límites del barrio Fe y Alegría y aquellos terrenos que colindan con el embovedado y la circunvalación que vincula el puente de Quiripinchaca con la rotonda de Tinta Mayu.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cumpliendo su rol de fiscalización realizó la inspección técnica al barrio Fe y Alegría en fecha 10 de Diciembre del 2012, constatando que existe inmuebles construidos en Áreas Verdes, Áreas de Equipamiento, Vías y otras que a la fecha los actuados de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no han sido efectivas y contundentes para frenar estos avasallamientos, que hagan respetar y precautelar las Áreas de Dominio Público en el barrio Fe y Alegría y otros barrios de la ciudad de Sucre de los loteadores inescrupulosos.

Que, conforme manda el art. 8 núm. 9 de la Ley 2028 de Municipalidades en Materia de Desarrollo Humano Sostenible, una de las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines, es demoler las construcciones que no cumplan con la normativa de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo con la normativa urbanística, la de saneamiento básico y otras normas administrativas especiales, nacionales y municipales.

Que, como establece el art. 44 num. 32 de la Ley 2028 de Municipalidades, el Alcalde Municipal tiene la atribución de Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras; así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. **Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.**

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: **Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.**

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones".

POR TANTO

EL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

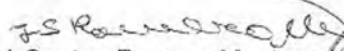
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 1032/12

Art. 1º **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, a través de la Oficialía Mayor Técnica, la Dirección de Regulación de Administración Territorial (DRAT), **tome las acciones técnicas, legales y administrativas para hacer respetar y precautelar las áreas de dominio público de propiedad municipal**, tomando particular atención en el art. 44 num. 32 de la Ley 2028 de Municipalidades, que faculta al Alcalde Municipal ordenar la **demolición de los inmuebles** que no cumplan con las normas de uso del suelo, normas urbanísticas y otras normas administrativas con la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras; así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.

Art. 2º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**